



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADA	LUISA FERNANDA MOLINA CORTINEZ y JUAN CAMILO ARANGO ARIAS.
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00074-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y en contra de **LUISA FERNANDA MOLINA CORTINEZ y JUAN CAMILO ARANGO ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- \$3.525.132 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/09/2021 a 31/10/2021 cancelado el octubre de 2021.

- \$1.762.566 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/11/2021 a 30/11/2021 cancelado el 11 de noviembre de 2021.

- \$1.762.566 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/12/2021 a 31/12/2021 cancelado el 13 de diciembre de 2021

SEGUNDO: Denegar mandamiento de pago por la suma de \$1.762.566 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/01/2022 a 31/01/2022 cancelado el 13 de enero de 2022, -pretensión 4-teniendo en cuenta que dicho pago no fue acreditado mediante anexo titulado certificación de pago y subrogación de una obligación (Fl 17, archivo 05)

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA CATALINA NARANJO ISAZ con T.P. 122.681 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96d63957b36e910a592571d3a17b8529c514966f80e0d0c71214098852650d2**

Documento generado en 31/03/2022 10:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>